

**Santiago, 03 AGO, 2017**

**VISTOS:**

- 1) La Notificación de la operación de concentración, correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 02623-17, de fecha 4 de julio de 2017, relativa al acuerdo de combinación entre Essilor International ("Essilor") y Delfin S.à.r.l., controlador de Luxottica Group S.p.A ("Luxottica, en conjunto las "Partes"), para fusionar los negocios de las Partes, con la finalidad de establecer una gestión económica común (la "Notificación");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, dictada por esta Fiscalía con fecha 17 de julio de 2017, comunicada por correo electrónico a las Partes con la misma fecha;
- 3) La presentación de fecha 25 de julio de 2017, correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 02874-17, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("Complemento");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 47,48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) Lo establecido en el Decreto N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), en particular lo establecido bajo el Título II "De la notificación de una operación de concentración";
- 6) La investigación de la Fiscalía Nacional Económica Rol FNE F76-2017 iniciada con fecha 14 de marzo de 2017 para el análisis de los efectos de idéntica operación de concentración a la que corresponde la Notificación; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, las Partes acompañaron la Notificación y el Complemento de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del DL 211, vigente a partir del 1 de junio de 2017.
- 2) Que, esta Fiscalía analizó la Notificación y el Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados, concluyendo que la referida Notificación está completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

**RESUELVO:**

**1° INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.**

**2° TRÁIGASE A LA VISTA** los antecedentes que constan en la investigación Rol FNE F76-2017.

3° **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

4° **PUBLÍQUESE.**

Rol N° FNE F85-2017.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



**FELIPE CERDA BECKER**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

CGD